



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 410

Bogotá, D. C., viernes, 10 de junio de 2016

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 157 DE 2016 ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NÚMEROS 164 DE 2016 SENADO Y 169 DE 2016 SENADO**

*por la cual se preservan la vida y la salud de los niños que sufren desnutrición, se prohíbe el desperdicio de alimentos.*

Bogotá, D. C., 7 de junio de 2016

Doctor

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Presidente Comisión Séptima Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

**Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 157 de 2016 Senado, por la cual se preservan la vida y la salud de los niños que sufren desnutrición, se prohíbe el desperdicio de alimentos, acumulado con los Proyectos de ley números 164 de 2016 Senado y 169 de 2016 Senado.**

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la designación que nos hizo la Mesa Directiva de la Comisión Séptima, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 157 de 2016 Senado, *por la cual se preservan la vida y la salud de los niños que sufren desnutrición, se prohíbe el desperdicio de alimentos*, acumulado con los Proyectos de ley números 164 de 2016 Senado y 169 de 2016 Senado.

#### I. Antecedentes del proyecto

La presente iniciativa legislativa fue radicada el pasado 4 de abril de 2016, le correspondió el número 157 de 2016 en el Senado, *“por la cual se preservan la vida y la salud de los niños que sufren desnutrición, se*

*prohíbe el desperdicio de alimentos”*, se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 126 de 2016 y por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de Senado fue acumulado con los Proyectos de ley números 164 de 2016, *“por medio de la cual se crea el programa alimentario nacional contra el desperdicio de alimentos (PANDA), se establecen medidas para combatir la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones”* y el Proyecto de ley número 169 de 2016 *“Ley antidesperdicios contra el hambre en Colombia”*.

Fuimos designados para rendir informe de ponencia en primer debate por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de Senado ante esta célula legislativa, los Senadores Eduardo Enrique Pulgar Daza como Coordinador Ponente, Édinson Delgado Ruiz y Honorio Miguel Henríquez Pinedo.

#### II. Objeto

La presente ley tiene como objetivo preservar la vida y la salud de los niños que sufren desnutrición en Colombia, luchando contra el desperdicio de alimentos de los supermercados de cadena, productores, procesadores y centrales de abastos; en Colombia, se está viviendo una fuerte crisis alimentaria, de la cual están siendo afectados por desnutrición los niños de Colombia, causando con ello problemas graves de salud e incluso la muerte.

#### III. Justificación

##### Estado actual de la pérdida y desperdicio de alimentos en Colombia

El hambre actualmente en el mundo mata más personas que el SIDA, la malaria y la tuberculosis juntos; según el Programa Mundial de Alimentos (PMA), en Colombia el panorama por muertes a causa de desnutrición no es satisfactorio

Se estima que en el mundo cada 60 segundos mueren 10 niños de hambre y más de 1.000 millones de

personas sufren de hambre crónica, datos del Programa Mundial de Alimentos (PMA), aproximadamente 795 millones de personas, es decir, una de cada nueve personas de la población mundial se acuesta todas las noches con el estómago vacío.

El dato entregado oficialmente por la FAO es contundente: 1,3 mil millones de toneladas de comida se desperdician anualmente en el mundo.

Aunque se sabe, por este y otros estudios, que la principal causa de pérdida de alimentos se da a través de la cadena de suministro, por la mala manipulación de los alimentos, el daño en el transporte o la selección de los puntos de venta solo de aquellos que considera óptimos, se pudo identificar que un alto porcentaje se malgasta en la propia casa.

La investigación determinó que el desecho per cápita de alimento por consumidores en Europa y Norteamérica es de 95 a 115 kilos por año, mientras esta situación en África subsahariana y en el sur y sureste de Asia es de 6 a 11 kilos.

Pero más allá de las cifras mundiales, lo que llama la atención es la responsabilidad que le cabe a cada individuo ante el desperdicio de comida. Estados Unidos, por ejemplo, es el país del mundo que más bota alimentos. De acuerdo con un estudio de la Universidad de Arizona, entre el 45 y el 50 por ciento de todos los alimentos cosechados se pierden anualmente antes de ser consumidos.

La paradoja, según el mismo reporte, es que esta comida podría servir para cubrir todas las necesidades de las personas desnutridas de ese país, en el cual, 4,6 millones de hogares no tienen garantizado un plato de comida.

Actualmente la tierra está produciendo a un ritmo de tres veces su capacidad alimentaria; sin embargo, el número de personas que padece de hambre es de 795 millones, lo que plantea una dura realidad social para una gran parte de la población del planeta, la cual se estima en 7.000 millones de habitantes.

Según la FAO, poco más de 1.300 millones de toneladas de alimentos son destruidas anualmente; **el más reciente logro en contra del desperdicio de alimentos ocurrió en Francia**, en donde a partir del primero de julio de este año, los supermercados de más de 400 metros cuadrados no podrán tirar a la basura productos perecederos. Estos deberán ser donados a organizaciones dedicadas a la alimentación animal o a la fabricación de abonos.

Este logro se hará realidad gracias a una enmienda a la Ley de Transición Energética que ha sido aprobada unánimemente por la Asamblea Nacional en Francia.

Frente a esta disposición del Gobierno francés vale la pena preguntarse qué pasa en Colombia en este sentido, ¿desde el Gobierno están dadas las condiciones para que los supermercados y las centrales de abastos reduzcan al mínimo posible el desperdicio de alimentos?

El primer informe del Derecho Humano a la Alimentación elaborado por la Defensoría del Pueblo en Colombia se realizó en el 2012, gracias a él se hace reconocimiento expreso a la alimentación como un derecho humano; igualmente, el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia integra al bloque de constitucionalidad de los derechos humanos el derecho a la alimentación y el derecho correlativo al agua. A pesar de esto, el derecho a la alimentación sigue siendo en

Colombia, como en la mayoría de los países alrededor del mundo, letra muerta.[3]

En Colombia, de acuerdo al recientemente publicado Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia, realizado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) fechado el 28 de marzo del 2016, se pueden consumir 28.5 millones de toneladas de alimentos por año, distribuidos de la siguiente manera:

Grupo de alimentos	Consumo potencial
Frutas y verduras	10.434.327 toneladas
Raíces y tubérculos	4.938.546 toneladas
Productos lácteos	129.062 toneladas
Productos cárnicos	2.326.467 toneladas
Pescados	328.660 toneladas
Granos	1.162.595 toneladas
Cereales	9.242.584 toneladas
<b>Total consumo potencial</b>	<b>28.562.241 toneladas</b>

Fuente: Elaboración propia. Datos en Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016).

Ahora bien, anualmente en el país se pierde un 22% de los alimentos (equivalentes a 6.22 millones de toneladas/año), mientras que se desperdicia un 12% de los mismos (lo que equivale a 3,53 millones de toneladas/año). Es decir, un 34% de los alimentos que se producen o ingresan al territorio nacional terminan en la basura.

En suma, los colombianos están desechando un total de 9,76 millones de toneladas por año, de los cuales, según los estudios realizados por el Departamento Nacional de Planeación, el 40,5% (3,95 millones toneladas) se pierde en la etapa de producción agropecuaria, el 19,8% (1,93 millones de toneladas) se pierde en el proceso de poscosecha y almacenamiento, el 3,5% (342.000 toneladas) en los procesos de procesamiento industrial. Por su parte, el 20,6% (2,01 millones de toneladas) se desperdicia en la distribución y retail y el 15,6% (1,53 millones de toneladas) se desperdicia en los hogares.

Las cifras para nuestro país, por grupo de alimentos, porcentaje y cantidad en toneladas relacionadas con la pérdida y el desperdicio de alimentos, presentadas en dicho informe, son las siguientes:

Grupo de alimentos	Cantidad de grupo alimentario producido anualmente	Toneladas de producto perdido	Pérdida respecto a total producido
Frutas y verduras	10.434.327 toneladas	6.100.000	72%
Raíces y tubérculos	4.938.546 toneladas	1.462.567	29,6%
Productos lácteos	129.062 toneladas	10.335	36%
Productos cárnicos	2.326.467 toneladas	163.856	11,57%
Pescados	328.660 toneladas	16.456	33%
Granos	1.162.595 toneladas	7.525	5%
Cereales	9.242.584 toneladas	179.761	23%

Fuente: Elaboración propia. Datos en Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016).

Grupo de alimentos	Cantidad de grupo alimentario producido anualmente	Toneladas de producto perdido	Desperdicio respecto a total producido
Frutas y verduras	10.434.327 toneladas	1.699.910	28%
Raíces y tubérculos	4.938.546 toneladas	944.198	19,1%
Productos lácteos	129.062 toneladas	18.732	64%
Productos cárnicos	2.326.467 toneladas	105.412	4,5%
Pescados	328.660 toneladas	33.341	67%
Granos	1.162.595 toneladas	140.550	95%
Cereales	9.242.584 toneladas	592.569	77%

Fuente: Elaboración propia. Datos en Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016).

Grupo de alimentos	Pérdida y desperdicio acumulado de producto/total producido de grupo alimentario	Producto perdido y desperdiciado
Frutas y verduras	58%	6,1 millones de toneladas
Raíces y tubérculos	49%	2,4 millones de toneladas
Productos lácteos	23%	29.000 toneladas
Productos cárnicos	12%	269.000
Pescados	15%	50.000 toneladas
Granos	13%	148.000 toneladas
Cereales	8%	772.000 toneladas

Fuente: Elaboración propia. Datos en Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016).

En el mapa regional, de acuerdo con las cifras del Departamento Nacional de Planeación, las cantidades y el porcentaje de pérdidas y desperdicios de alimentos es el siguiente:

Región	Departamentos	Cantidad de alimentos perdidos	Porcentaje sobre el total nacional
Central	Boyacá, Cundinamarca, Norte de Santander y Santander	1.725.095 toneladas	27,7
Caribe	Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena, San Andrés y Sucre	1.131.099 toneladas	18,2
Eje Cafetero	Antioquia, Risaralda, Caldas y Quindío	1.066.965 toneladas	17,1
Pacífico	Chocó, Nariño, Cauca, Valle del Cauca	1.063.159 toneladas	17,1
Llanos	<b>Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Vaupés y Vichada</b>	678.383 toneladas	10,9
Centro Sur	Tolima, Huila, Caquetá, Putumayo y Amazonas	557.023 toneladas	9,0
Total nacional		6.221.724 toneladas	100

Fuente: Elaboración propia. Datos en Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016).

Región	Departamentos	Cantidad de alimentos desperdiciados	Porcentaje sobre el total nacional
Central	Boyacá, Cundinamarca, Norte de Santander y Santander	1.708.919 toneladas	48,03
Caribe	Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena, San Andrés y Sucre	472.844 toneladas	13,4
Eje Cafetero	Antioquia, Risaralda, Caldas y Quindío	646.654 toneladas	18,3
Pacífico	Chocó, Nariño, Cauca, Valle del Cauca	488.539 toneladas	13,8
Llanos	<b>Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Vaupés y Vichada</b>	71.031 toneladas	2,0
Centro Sur	Tolima, Huila, Caquetá, Putumayo y Amazonas	146.724 toneladas	4,2
Total nacional		3.534.711	100

Fuente: Elaboración propia. Datos en Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016).

Las cifras, por grupo de alimentos, porcentaje y cantidad en toneladas presentadas en dicho informe son las siguientes:

Grupo de alimentos	Cantidad de grupo alimentario producido anualmente	Toneladas de producto perdido	Porcentaje de pérdida respecto a total producido
Frutas y verduras	10.434.327 toneladas	6.100.000	72
Raíces y tubérculos	4.938.546 toneladas	1.462.567	29,6
Productos lácteos	129.062 toneladas	10.335	36
Productos cárnicos	2.326.467 toneladas	163.856	11,57
Pescados	328.660 toneladas	16.456	33
Granos	1.162.595 toneladas	7.525	5
Cereales	9.242.584 toneladas	179.761	23

Fuente: Elaboración propia. Datos en Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016).

Grupo de alimentos	Cantidad de grupo alimentario producido anualmente	Toneladas de producto perdido	Porcentaje de desperdicio respecto a total producido
Frutas y verduras	10.434.327 toneladas	1.699.910	28
Raíces y tubérculos	4.938.546 toneladas	944.198	19,1
Productos lácteos	129.062 toneladas	18.732	64
Productos cárnicos	2.326.467 toneladas	105.412	4,5

CUADRO 8 DESPERDICIO DE ALIMENTOS POR GRUPO ALIMENTARIO EN COLOMBIA (2016)			
Grupo de alimentos	Cantidad de grupo alimentario producido anualmente	Toneladas de producto perdido	Porcentaje de desperdicio respecto a total producido
Pescados	328.660 toneladas	33.341	67
Granos	1.162.595 toneladas	140.550	95
Cereales	9.242.584 toneladas	592.569	77

Fuente: Elaboración propia. Datos en Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016).

CUADRO 9 PÉRDIDA Y DESPERDICIO ACUMULADO DE ALIMENTOS POR GRUPO EN COLOMBIA (2016)		
Grupo de alimentos	Pérdida y desperdicio acumulado de producto/ total producido de grupo alimentario	Toneladas de producto perdido y desperdiciado
Frutas y verduras	58%	6,1 millones
Raíces y tubérculos	49%	2,4 millones
Productos lácteos	23%	29.000
Productos cárnicos	12%	269.000
Pescados	15%	50.000
Granos	13%	148.000
Cereales	8%	772.000

Fuente: Elaboración propia. Datos en Estudio de Pérdida y Desperdicio de Alimentos en Colombia. DNP. (2016).

#### **Situación nutricional nacional e internacional**

En el mundo, casi 795 millones de personas se encuentran en situación de subalimentación<sup>1</sup>, viven en condiciones de inseguridad alimentaria, es decir, en Colombia para el año 2015 el 8,8%<sup>2</sup> (4.280.000 personas aproximadamente) de la población se encontraban en situación de subalimentación, es decir, en un “estado, con una duración de al menos un año, de incapacidad para adquirir alimentos suficientes, que se define como un nivel de ingesta de alimentos insuficiente para satisfacer las necesidades de energía alimentaria”<sup>3</sup>. En el mismo sentido, de acuerdo con el Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), señor Anthony Lake, en Colombia, por lo menos uno de cada diez

niños se encuentra en condiciones de desnutrición crónica<sup>4</sup>.

La situación en Colombia es crítica. De acuerdo con un estudio recientemente publicado por la Universidad Nacional de Colombia, el cual fue realizado por la catedrática y socióloga doctora Nubia Yaneth Ruiz, las muertes asociadas a la desnutrición son una tragedia que afecta a todos los municipios y regiones del país. De acuerdo con dicho estudio, y tomando en consideración los datos provistos por la serie de estadísticas vitales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en los últimos años se han causado un total de 65.634 decesos por causas atribuibles a deficiencias crónicas en materia nutricional, la mayoría de estos acaecen en niños y niñas menores de cinco años y en adultos mayores de 65 años, los cuales se presentan en el 74,7% de los municipios de la geografía nacional, presentándose una mayor prevalencia sobre el total de muertes registradas en los departamentos de La Guajira, Vaupés, Guainía, Vichada, Meta, Bolívar<sup>5, 6</sup>. Ahora bien, es necesario resaltar que esta cifra puede ser mayor. La Sociedad Colombiana de Pediatría, en nota de prensa al diario *El Tiempo*, denuncia que muchos de los decesos de niños, en donde la desnutrición es la causa fundamental del deceso, quedan bajo otro diagnóstico (neumonías, diarreas e infecciones graves). Puntualiza dicha asociación que, en Colombia, podría haber un considerable subregistro de las cifras de decesos por desnutrición. En adición a lo anterior, la doctora Clemencia Mayorga, miembro de la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Pediatría, en la misma nota periodística asegura que la desnutrición crónica impacta de manera prolongada la salud general y el desarrollo de los niños, principalmente el crecimiento cerebral y, por ende, su capacidad cognitiva y de aprendizaje, lo cual se traduce en más pobreza a largo plazo<sup>7</sup>.

En este punto de la discusión es menester llamar la atención sobre la gran paradoja a la que el país se está enfrentando, lo anterior por cuanto el fenómeno de la muerte por desnutrición se está presentando mayoritariamente en aquellas entidades territoriales con vocación eminentemente agrícola y pecuaria, en las cuales, desafortunadamente, el abandono del Estado, la falta de infraestructura y atención de las necesidades básicas en conjunto con una política económica que privile-

<sup>4</sup> Uno de cada diez niños en Colombia sufre de desnutrición crónica: Unicef. *El Espectador*. 6 de marzo de 2016. Tomado de: <http://www.elspectador.com/noticias/nacional/uno-de-cada-diez-ninos-colombia-sufre-desnutricion-cron-articulo-620609> (Recuperado el 11/04/2016).

<sup>5</sup> El impactante mapa de la desnutrición en Colombia: 18 muertes diarias según investigación de la Universidad Nacional. RCN Radio. 11/04/2016 En: <http://www.rcn-radio.com/audios/impactante-mapa-la-desnutricion-colombia-18-muertes-diarias-segun-investigacion-la-universidad-nacional/> (Recuperado el 11/04/2016).

<sup>6</sup> La Guajira, punta del iceberg de la desnutrición en Colombia. María Luzday Ayala Villamil. Unimedios Bogotá-UN Periódico. (09/04/2016) En: <http://www.unperiodico.unal.edu.co/dper/article/la-guajira-punta-del-icebergi-de-la-desnutricion-en-colombia.html> (Recuperado el 11/04/2016).

<sup>7</sup> El dramático mapa de la desnutrición infantil en Colombia. *El Tiempo*. (19/07/2014) En: <http://www.eltiempo.com/estilo-de-vida/salud/desnutricion-infantil-en-colombia/14272676> Recuperado el 11/04/2016.

<sup>1</sup> *El Estado de la inseguridad alimentaria en el mundo*. Mensajes clave. Food and Agricultural Organization (FAO). 2015. En <http://www.fao.org/3/a-i4646s.pdf> (11/04/2016).

<sup>2</sup> Mapa del Hambre 2015 de la FAO. El Estado de la Inseguridad Alimentaria en el Mundo Food and Agricultural Organization (FAO). 2015. En: <http://www.fao.org/hunger/es/b> (Recuperado el 11/04/2016).

<sup>3</sup> *El Estado de la inseguridad alimentaria en el mundo*. Glosario. Food and Agricultural Organization (FAO). 2015. En: <http://www.fao.org/hunger/glossary/es/> (Recuperado el 11/04/2016).

gia la explotación de recursos minero-energéticos, han sido las principales responsables de la crisis alimentaria y social en la que se ven inmersos.

Con respecto a la desnutrición infantil, se resalta que es la región Caribe, Urabá y Chocó infantil, elaborado por la profesora Ruiz, se muestra a la región Caribe, Urabá y Chocó, como los lugares con mayor prevalencia. Ahora, en lo referente a las tasas de mortalidad infantil, se tiene que las mismas resultan significativas en departamentos como Tolima, Sucre, Meta, Caquetá y Huila, donde las condiciones de inseguridad alimentaria es el denominador común<sup>8</sup>.

Respecto a la distribución por género de los decesos arriba registrados, el estudio resalta que: el impacto sobre los infantes varones es mayor que en las niñas; en el caso de los adultos, dicho impacto se invierte, dado que las mujeres son las que fallecen más debido a las complicaciones de salud, que tienen como antecedente la desnutrición<sup>9</sup>.

En lo referente a la distribución etaria, las estadísticas registran 9.334 defunciones de menores por problemas de salud derivados de la falta de alimentación adecuada, dentro de estos, el 67.7% del total se encuentra compuesto por menores de un año, esto es, 6.309 infantes fallecieron por física hambre en el periodo que comprende el estudio realizado por la doctora Ruiz<sup>10</sup>.

#### Experiencia comparada

A abril de 2016, se plantea que, en cuatro Estados, a saber: Francia<sup>11</sup>, Italia<sup>12</sup> y España<sup>13</sup> y Perú<sup>14</sup>, han desarrollado, han planteado o se espera que planteen en el corto plazo iniciativas legislativas orientadas en el sentido del presente proyecto de ley.

Ahora bien, del estudio de los documentos disponibles tan solo se aborda la problemática humana, obviando la atención que se le podría proveer a los ani-

males, dada su calidad de seres sintientes y sujetos de protección especial.

En este momento no es posible estimar el éxito de las anteriores iniciativas, todo lo anterior por cuanto no llevan más de seis meses de ser aprobadas para el caso francés e italiano. Sin embargo, si se considera relevante enunciar que en otras latitudes el problema del desperdicio de alimentos está siendo abordado de manera directa, imponiendo obligaciones a todos los sectores de la sociedad, lo anterior con el único propósito de mejorar las condiciones nutricionales de la población y aportar al medio ambiente y a la preservación de los cada vez más exiguos recursos.

Adicionalmente es pertinente anotar que la Organización de las Naciones Unidas, a través de la FAO ha sido enfática en promover la implementación de programas que permitan disminuir la cantidad de alimentos que se pierden y se desperdician, todo lo anterior con el propósito de aportar de manera directa a la solución del hambre a nivel mundial, al tiempo que se solicita racionalizar los recursos naturales y energéticos que se emplean a lo largo de la cadena de suministro de alimentos, por cuanto existen graves implicaciones en materia ambiental derivado del uso insostenible de los mismos.

A manera enunciativa se cita a “Savefood: Iniciativa mundial sobre la reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos” promovida por la FAO, y cuyo principal objetivo consiste en formular recomendaciones a nivel estatal y social que permitan limitar la cantidad de alimentos que se desechan.

#### ESTADOS DONDE SE HAN PROPUESTO INICIATIVAS SIMILARES CONTRA DESPERDICIO DE ALIMENTOS



Estados donde se han aprobado o cursan iniciativas que establecen medidas contra el desperdicio de alimentos.	Francia
	Italia
Estados donde se han manifestado iniciativas o interés político por establecer medidas contra el desperdicio de alimentos.	España
	Perú

#### IV. Marco Jurídico

En materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional y protección de los derechos de los niños a una alimentación adecuada encontramos el siguiente marco jurídico:

#### CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO 1989

Artículo 24. Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higie-

<sup>8</sup> Ibídem.

<sup>9</sup> Ibídem.

<sup>10</sup> Ibídem.

<sup>11</sup> LOI n° 2016-138 du 11 février 2016 relative à la lutte contre le gaspillage alimentaire (1) En: <https://www.legifrance.gouv.fr/eli/loi/2016/2/11/AGRX1531165L/jo/texte>(Recuperado el 15/04/2016); *La loi sur la lutte contre le gaspillage alimentaire adoptée au Parlement*. Le Monde. (03/02/2016) En: [http://www.lemonde.fr/planete/article/2016/02/03/la-loi-sur-la-lutte-contre-le-gaspillage-alimentaire-adoptee-au-parlement\\_4858807\\_3244.html](http://www.lemonde.fr/planete/article/2016/02/03/la-loi-sur-la-lutte-contre-le-gaspillage-alimentaire-adoptee-au-parlement_4858807_3244.html) (Recuperado el 30/03/2016)

<sup>12</sup> Nueva ley en Italia contra el despilfarro alimentario. ABC Internacional. (17/03/2016). En: [http://www.abc.es/internacional/abci-nueva-ley-italia-contra-despilfarro-alimentario-201603170620\\_noticia.html](http://www.abc.es/internacional/abci-nueva-ley-italia-contra-despilfarro-alimentario-201603170620_noticia.html) (Recuperado el 30/03/2016); Scheda: Ecco Cosa Prevede La Legge Antisprechi. Rai News. En: <http://www.rainews.it/dl/rainews/articoli/Scheda-ecco-cosa-prevede-la-legge-antisprechi-50ed58af-0458-4e0c-94a9-28e20a777aa9.html> (Recuperado el 30/03/2016)

<sup>13</sup> *El Congreso apoya que distribuidores de alimentos donen los restos*. Europa Press (07/04/2016) En: <http://www.europapress.es/epsocial/politica-social/noticia-congreso-pide-gobierno-obligar-ley-distribuidores-alimentos-donar-restos-20160406185215.html> (Recuperado el 13/04/2016).

<sup>14</sup> *Congreso estudia ley que facilitará la donación de alimentos*. El Comercio. (03/12/2015) En: <http://elcomercio.pe/economia/peru/congreso-estudia-ley-que-facilitara-donacion-alimentos-noticia-1860986> (Recuperado el 12/04/2016)

ne y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos.

#### **CUMBRE MUNDIAL SOBRE LA ALIMENTACIÓN 1996 Y 2002**

Renovar el compromiso mundial de eliminar el hambre y la malnutrición y garantizar la seguridad alimentaria sostenible para toda la población. Establece y refuerza los compromisos adquiridos por Colombia para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

**Artículo 44.** Establece los derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

#### **DECRETO NÚMERO 2055 DE 2009**

Crea la CISAN, se definen sus integrantes, funciones, funcionamiento de la Secretaría Técnica, actividades de la misma y periodicidad de reuniones, entre otros.

#### **POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (CONPES) 113**

Seguridad alimentaria y nutricional es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

#### **PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (PNSAN) 2012-2019**

Objetivo General: Contribuir al mejoramiento de la situación alimentaria y nutricional de toda la población colombiana, en especial, de la más pobre y vulnerable. Contar con una adecuada oferta y acceso del grupo de alimentos prioritarios establecidos por las entidades de la CISAN. Lograr que la población colombiana consuma una alimentación completa, equilibrada, suficiente y adecuada. Mejorar el nivel de aprovechamiento y utilización biológica de los alimentos. Implementar en lo relacionado con SAN, la Política Nacional de Sanidad Agropecuaria y de Inocuidad de Alimentos (Conpes 3458 y 3468 de 2007; 3514 de 2008 y 3676 de 2010). Fortalecer la vigilancia en salud pública. Lograr una acción articulada intra e intersectorial en torno a la SAN, con la participación de todos los actores que en ella intervienen.

#### **BASES PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2014-2018**

**Objetivo 1. Garantizar los mínimos vitales y avanzar en el fortalecimiento de las capacidades de la población en pobreza extrema para su efectiva inclusión social y productiva (Sistema de Promoción Social)**

Las estrategias de Promoción Social buscan garantizar los mínimos vitales, generar y fortalecer las capacidades de la población pobre y vulnerable y promover su inclusión social y productiva. Para ello se proponen lineamientos de la oferta relacionada con transferencias condicionadas, generación de ingresos y empleo, el mejoramiento de la situación alimentaria y nutricional.

#### **Reducir el hambre y la malnutrición de toda la población colombiana, en especial la más pobre, vulnerable y de grupos étnicos.**

La situación alimentaria y nutricional es un determinante de la pobreza, por lo que el Gobierno nacional considera como prioridad el desarrollo agropecuario y la seguridad alimentaria, elementos que impactan de manera positiva el estado nutricional de toda la población colombiana, en especial la más pobre, vulnerable y de grupos étnicos. Las siguientes estrategias buscan promover la disponibilidad, acceso, consumo, aprovechamiento biológico y calidad e inocuidad de los alimentos como ejes de la Política de Seguridad.

#### **V. Integración de los proyectos**

Tomando en consideración la acumulación de los proyectos radicados bajo los números 157 de 2016 Senado, 164 de 2016 Senado y 169 de 2016 Senado, se resuelve armonizar los articulados propuestos en las tres iniciativas y se decide modificar el título de la iniciativa, la cual se sugiere modificar a: “*por medio de la cual se crea la Política Alimentaria Nacional contra el Desperdicio de Alimentos, se establecen medidas para reducir las pérdidas o desperdicios de alimentos (PDA) y se dictan otras disposiciones*”.

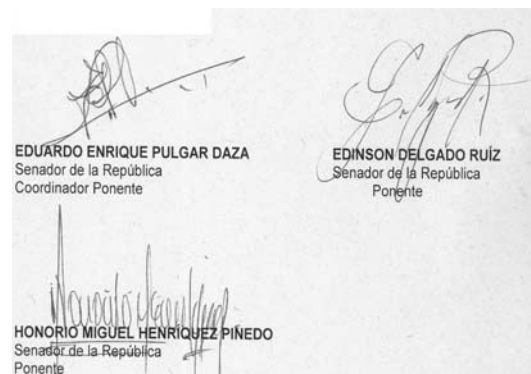
#### **VI. Impacto Fiscal**

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y en consecuencia no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

#### **VII. Proposición final**

Por las razones expuestas, solicito a la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, dar primer debate al Proyecto de ley número 157 de 2016 Senado, *por la cual se preservan la vida y la salud de los niños que sufren desnutrición, se prohíbe el desperdicio de alimentos*, acumulado con los Proyectos de ley números 164 de 2016 Senado y 169 de 2016 Senado.

De los honorables Congresistas,



EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA  
Senador de la República  
Coordinador Ponente

EDINSON DELGADO RUIZ  
Senador de la República  
Ponente

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO  
Senador de la República  
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 157 DE 2016  
ACUMULADO 164 DE 2016 Y 169 DE 2016  
SENADO**

*por medio de la cual se crea la Política Alimentaria Nacional contra el Desperdicio de Alimentos, se establecen medidas para reducir las pérdidas o desperdicios de alimentos (PDA) y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

**Disposiciones generales**

**Artículo 1º.** *Objeto.* El objeto de la presente ley es crear la Política Alimentaria Nacional contra el Desperdicio de Alimentos, estableciendo medidas para reducir las pérdidas o desperdicios de alimentos (PDA), contribuyendo al desarrollo sostenible desde la inclusión social, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico, promoviendo una vida digna para todos los habitantes.

**Artículo 2º.** *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones que conforman la presente ley serán aplicables a todos los actores de la cadena de suministro de alimentos, relacionadas directa o indirectamente con el sector de alimentos, identificados como personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras con actividad en Colombia.

**Artículo 3º.** *Definiciones.* Para efectos de la presente ley se tendrán las siguientes definiciones:

1. Seguridad Alimentaria: Es la realización del derecho al acceso regular y permanente a alimentos de calidad por parte de las personas, en cantidades suficientes, adecuados culturalmente. Todo lo anterior teniendo como punto focal prácticas alimentarias promotoras de la salud, que tomen en consideración la diversidad cultural y que sean ambiental, social y económicamente sostenibles.

2. Alimentación Adecuada: Es el derecho que le asiste a todo hombre, mujer, niño o niña, ya sea solo o en común con otros, a tener acceso físico y económico, en todo momento, a los medios para satisfacer sus necesidades nutricionales básicas.

3. Alimento: Es un bien de utilidad pública y de interés común, comprendido como toda sustancia elaborada, semielaborada, bruta, natural o artificial, cultivada o no, fresca o conservada, perecedera o no perecedera, que se destina al consumo humano, incluyendo las bebidas de cualquier índole y aquellas sustancias con que se sazonan algunos comestibles, conocidas con el nombre de genérico de especia, además de cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los mismos, que ingerido aporta al organismo humano los nutrientes y la energía necesarios para el desarrollo de los procesos biológicos, excluyendo de estos las sustancias utilizadas solamente como medicamentos.

4. Alimento para animales: Se entiende por “alimento para animales” aquella sustancia elaborada, semielaborada o bruta cuya formulación está indicada a la alimentación animal y que contribuye a la nutrición de estos seres sintientes, favoreciendo su desarrollo, mantenimiento, reproducción, productividad y/o adecuación a un mejor estado de salud.

5. Cadena de Suministro de Alimentos (CSA): Es la serie de actividades conexas relacionadas con la producción, procesamiento, distribución y consumo de los alimentos.

6. Pérdida de Alimento: Es el decremento en la cantidad o en la calidad y atributos nutricionales de los alimentos.

6.1 Pérdida de alimento cuantitativa: Es la pérdida física de alimento. Dentro de esta definición no se contempla la reducción en la masa de los mismos ocasionada por las operaciones de procesamiento y transformación del alimento.

6.2 Pérdida de alimento cualitativa: Es la reducción en las características o estándares del alimento, bien sea en términos nutricionales, económicos, de inocuidad o apreciación del cliente.

6.2.1 Pérdida de alimento cualitativa por razones nutricionales: Se configura esta pérdida cuando existen decrementos en los micro y macronutrientes, vitaminas, minerales, oligoelementos o fitoquímicos, que ocasionan una disminución sustancial en el estatus nutricional del alimento y/o que pueden incidir de manera negativa en la salud del consumidor.

6.2.2 Pérdida de alimento cualitativa por razones económicas: Se configura esta pérdida cuando cualquier interviniente en la cadena de suministro de alimentos, exceptuando el consumidor, recibe del comprador del producto alimenticio un precio que llega a afectar de manera sustancial el ingreso del interviniente.

6.2.3 Pérdida de alimento cualitativa por razones de inocuidad: Se configura esta pérdida cuando se constata la presencia en niveles no tolerables de riesgos provenientes de elementos físicos, químicos o microbiológicos en los alimentos que ponen en riesgo la salud del consumidor final.

6.2.4 Pérdida de alimento cualitativa por apreciación del cliente: Se configura esta pérdida cuando existen cambios negativos en la percepción del consumidor en variables externas perceptibles por los sentidos, como la apariencia, la textura, el olor o el sabor de los alimentos.

7. Desperdicio de alimento: Es la remoción de la cadena de suministro de alimentos de aquellos alimentos que son aptos para el consumo humano o animal; o se han dañado o han caducado debido a factores económicos y de mercado, deficiencia en el manejo de inventarios, decisión o negligencia de su propietario.

8. Destrucción de alimentos: Es el evento donde una persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera desecha, bota a la basura, arroja a los vertederos, incinera, despedaza o deja a descomposición, un alimento catalogado como pérdida o desperdicio a pesar de encontrarse en condiciones fitosanitarias para el consumo humano o para reutilización en otros procedimientos.

9. Banco de alimentos: Son organizaciones solidarias sin ánimo de lucro, que contribuyen a reducir el hambre y la desnutrición en el mundo, por medio de la recepción de alimentos excedentarios del sector agropecuario, industrial, comercial, hoteles, restaurantes y/o personas naturales, para su debida distribución entre población en situación de vulnerabilidad. Solo podrán catalogarse así, y ejercer su función social, aquellas organizaciones que cuenten con la logística requerida

para la consecución, recepción, almacenamiento, separación, clasificación, conservación y distribución de los alimentos recibidos en donación; adicionalmente que cumplan los procesos misionales de gestión de donantes, productos, beneficiarios y sus estándares de calidad relacionados con las Buenas Prácticas de Manufactura y operación, orientada al rescate de alimentos. Además deben encontrarse debidamente certificadas por The Global FoodBanking Network.

**Artículo 4º. Priorización.** Las acciones tendientes a reducir las pérdidas o desperdicios de alimentos se llevarán a cabo en el siguiente orden de prioridad:

- a) Reducción;
- b) Consumo humano;
- c) Alimentación animal;
- d) Procesos de aprovechamiento de residuos orgánicos y/o energías renovables.

## CAPÍTULO II

### **Política Alimentaria Nacional contra el Desperdicio de Alimentos y Mesa Directiva de la Política Alimentaria Nacional contra el Desperdicio de Alimentos**

**Artículo 5º. Política Alimentaria Nacional contra el Desperdicio de Alimentos.** Créase la Política Alimentaria Nacional contra el Desperdicio de Alimentos, la cual estará a cargo de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), y cuyo objetivo principal será la configuración de medidas comprensivas e integrales que permitan evitar los fenómenos de pérdida cuantitativa y cualitativa de alimentos destinados al consumo humano, así como el desperdicio de estos a lo largo de la cadena de suministro en el territorio nacional.

La Política Alimentaria Nacional contra el Desperdicio de Alimentos contará con una división destinada a promover condiciones que permitan evitar las pérdidas y el desperdicio de alimentos destinados al consumo de los animales, dada su calidad de seres sintientes.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional, a través de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), contará con seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para el diseño y formulación e implementación de la Política Alimentaria Nacional contra el Desperdicio de Alimentos.

**Artículo 6º. Objetivos de la Política Alimentaria Nacional contra el Desperdicio de Alimentos.** La Política Alimentaria contra el Desperdicio de Alimentos tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Contribuir a la seguridad alimentaria, la alimentación adecuada y el derecho humano a la alimentación adecuada de la población colombiana.
2. Aportar, desde su competencia, a la materialización del Objetivo número 2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
3. Impulsar intervenciones en el mercado que prevengan el origen de pérdidas y desperdicios de alimentos.
4. Realizar estudios y emitir recomendaciones que permitan mejorar la planificación de la producción de los alimentos adaptada a las dinámicas de Mercado.
5. Promover prácticas de producción y procesamiento de alimentos y elaborar estrategias y programas

destinados a la promoción de sistemas alimentarios socialmente adecuados y ambientalmente sostenibles, que abarquen a su vez, la configuración de las dietas y el consumo.

6. Impulsar estrategias destinadas a garantizar la eficiencia de la cadena de suministro de alimentos.

7. Garantizar que todos los actores intervinientes en la cadena de suministro de alimentos, con especial énfasis en los campesinos, las mujeres y los pequeños productores, reciban una parte justa de los beneficios.

8. Implementar medidas para reducir al máximo las pérdidas poscosecha de alimentos.

9. Realizar campañas educativas, de comunicación y publicidad que orienten a la ciudadanía acerca de la importancia de adoptar medidas contra la pérdida y el desperdicio de los alimentos.

10. Articular y desarrollar las medidas contempladas en la presente ley, con las que a futuro se implementen en el marco de la Política Alimentaria Nacional contra el Desperdicio de Alimentos.

11. Formular propuestas y comentarios relacionados con el fondo para la distribución de alimentos a las personas pobres y la libre donación de alimentos, bienes y servicios, así como proyectos innovadores destinados a limitar los residuos.

12. Formular propuestas para el desarrollo de iniciativas de información y sensibilización para la donación y la recuperación de excedentes de alimentos, así como para la promoción y el conocimiento de las herramientas en relación con las donaciones.

13. Formular propuestas para la preparación de las decisiones relativas a los incentivos específicos para los involucrados en la donación, en la recuperación y distribución de alimentos y en la donación de dinero, bienes y servicios.

14. Realizar actividades de vigilancia de los excedentes y residuos de alimentos.

15. Promover de proyectos y estudios innovadores destinados a limitar el uso de los residuos de alimentos y de los excedentes de alimentos, con especial referencia a su lugar de destino para los más desfavorecidos.

16. Formular propuestas para promover el trabajo en red y la agregación de las iniciativas promovidas por entidades públicas y privadas que distribuyen alimentos a los más necesitados sobre una base territorial.

17. Contribuir a generar condiciones de seguridad nutricional y de alimentación adecuada que contribuyan a la nutrición de los animales, reconocidos como seres sintientes, de manera tal que se favorezca su desarrollo, mantenimiento, reproducción, productividad y/o adecuación a un mejor estado de salud.

**Artículo 7º. Mesa Directiva de la Política Alimentaria Nacional contra el Desperdicio de Alimentos.** Establézcase la Mesa Directiva de la Política Alimentaria Nacional contra el Desperdicio de Alimentos, la cual será la encargada de desarrollar los objetivos que se contemplan en el artículo 6º de la presente ley. La Mesa Directiva a la que se hace referencia en el presente artículo estará conformada por:

1. Ministro(a) de Salud y de la Protección Social, o su delegado, quien lo presidirá.



2. Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
3. Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
4. Ministro(a) del Interior o su delegado.
5. Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado.
6. Ministro(a) de Trabajo o su delegado.
7. Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
8. Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
9. Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado.
10. Ministro(a) de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.
11. Director(a) del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
12. Director(a) del Departamento para la Prosperidad Social o su delegado.
13. Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado.
14. Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o su delegado.

**Parágrafo 1°.** La Mesa Directiva de la Política Alimentaria Nacional contra el Desperdicio de Alimentos deberá invitar a sus sesiones de trabajo a las personas naturales o jurídicas, instituciones académicas y/o gremios económicos que considere necesarios para el desarrollo integral y apropiado de los objetivos para la cual se constituye.

**Parágrafo 2°.** Las actividades de la Mesa Directiva se harán públicas en la página web del Ministerio del Interior. Y serán objeto de informe anual al Congreso de la República.

**Parágrafo 3°.** La participación en la mesa no da lugar al pago de remuneraciones, compensaciones, indemnizaciones o reembolsos de gastos.

### CAPÍTULO III

#### Medidas contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos

**Artículo 8°.** *Medidas contra la pérdida de alimentos.* El Gobierno nacional contará con un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para diseñar e implementar una política pública integral que permita disminuir las ineficiencias en la cadena de suministro de alimentos y que coadyuve las disposiciones contempladas en la presente ley.

**Artículo 9°.** Las personas naturales o jurídicas privadas, públicas, nacionales o extranjeras, que en condiciones formales se dedican a la comercialización de alimentos para el consumo humano, bien sea al por mayor o al detal, estarán obligadas a no destruir, desnaturalizar o afectar la aptitud para el consumo humano de los alimentos que se encuentren en sus inventarios. Para ello deberán:

1. Asegurar la comercialización íntegra de los alimentos que se encuentren en sus inventarios y que no hayan sufrido merma en sus calidades que implique su inaptitud para el consumo humano; o

2. Donar los alimentos, cuyas condiciones químicas, físicas o de información indiquen que se encuentran próximos a vencer o no aptos para su comercialización, que se encuentren en sus inventarios, y que no hayan sufrido merma en sus calidades que implique su inaptitud para el consumo humano, a Organizaciones, Corporaciones y Fundaciones legalmente constituidas, sin ánimo de lucro, cuyo objeto social y actividad se encuentren relacionados con la provisión de alimentos, asistencia humanitaria, y/o refugio, a título gratuito, a personas en condiciones de vulnerabilidad o a grupos de especial protección constitucional.

**Parágrafo 1°.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente artículo acarreará las sanciones establecidas en la presente ley.

**Parágrafo 2°.** El Ministerio de Salud y de la Protección Social reglamentará dentro de los seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, los criterios de graduación de las multas y las garantías que se deben respetar para el debido proceso.

**Parágrafo 3°.** Las entidades de derecho público o mixto que tengan bajo su custodia, por haber sido decomisados o abandonados a favor de la Nación los alimentos que sean aptos para el consumo humano, podrán adjudicarlos y asignarlos a Organizaciones Solidarias de Desarrollo, dentro de las cuales se encuentran: Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones, Grupos de Voluntariado, Organismos Comunales, Bancos de Alimentos, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) cuyo objeto social se encuentre relacionado con la provisión de alimentos, asistencia humanitaria, y/o refugio, a título gratuito, a personas en condiciones de vulnerabilidad o a grupos de especial protección constitucional, en un término máximo de diez (10) días.

**Artículo 10. Personas Beneficiarias.** Las personas beneficiarias del consumo, acceso y distribución de los alimentos por parte de Organizaciones Solidarias de Desarrollo, dentro de las cuales se encuentran: Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones, Grupos de Voluntariado, Organismos Comunales, Bancos de Alimentos, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) son, sin discriminar su prevalencia, los menores de edad, las mujeres gestantes y lactantes, la tercera edad, aquellos en situación de pobreza extrema, los más vulnerables, las organizaciones no gubernamentales que tienen como objeto programas de nutrición y alimentación de la población, los jardines infantiles, las madres comunitarias, y en general todo ser humano que por sus condiciones de vida padezca de los sufrimientos de la desnutrición y del hambre.

**Parágrafo 1°.** En todo caso, se deberá priorizar la entrega de alimentos en las regiones que se encuentren en crisis humanitarias por desnutrición, se reporten casos de mortalidad de menores de edad por desnutrición y/o por causas asociadas, se presente escasez de alimentos y se vean afectados principalmente los menores de edad.

**Artículo 11. Medidas contra el desperdicio de alimentos destinados al consumo animal.** Las personas naturales o jurídicas, privadas, públicas, nacionales o extranjeras, que en condiciones formales se dedican a la comercialización de alimentos para el consumo animal, bien sea al por mayor o al detal, estarán obligadas a no destruir, desnaturalizar o afectar la aptitud para el consumo animal de los alimentos que se encuentren en sus inventarios. Para ello deberán:

1. Asegurar la comercialización íntegra de los alimentos que se encuentren en sus inventarios y que no hayan sufrido merma en sus calidades que implique su inaptitud para el consumo animal; o

2. Donar los alimentos, cuyas condiciones químicas, físicas o de información indiquen que se encuentran próximos a vencer o no aptos para su comercialización, que se encuentren en sus inventarios, y que no hayan sufrido merma en sus calidades que implique su inaptitud para el consumo animal, a cosos municipales, centros de zoonosis u Organizaciones Solidarias de Desarrollo, dentro de las cuales se encuentran: Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones, Grupos de Voluntariado, Organismos Comunales, Fundaciones de Bienestar Animal, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) cuyo objeto social se encuentre relacionado con la provisión de alimentos y/o refugio, a título gratuito a animales en estado de abandono.

**Parágrafo 1°.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente artículo acarreará las sanciones establecidas en la presente ley.

**Parágrafo 2°.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará dentro de los seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley los criterios de graduación de las multas y las garantías que se deben respetar para el debido proceso.

**Parágrafo 3°.** Las entidades de derecho público o mixto que tengan bajo su custodia, por haber sido decomisados o abandonados a favor de la Nación, los alimentos que sean aptos para el consumo animal podrán adjudicarlos y asignarlos a Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones, Grupos de Voluntariado, Organismos Comunales, Fundaciones de Bienestar Animal, Organizaciones no Gubernamentales (ONG) cuyo objeto social se encuentre relacionado con la provisión de alimentos y/o refugio a animales en estado de abandono, en un término máximo de diez (10) días hábiles.

**Artículo 12. Alimentos decomisados por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.** Los alimentos que sean aprehendidos, decomisados de manera permanente o abandonados en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o quien haga sus veces serán adjudicados y asignados, sin contraprestación alguna, a los Bancos de Alimentos, sociedades sin ánimo de lucro y demás entidades autorizadas en un tiempo inferior a cinco (5) días hábiles contados a partir del acto administrativo que declara su estado y previo a su vencimiento. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) o quien haga sus veces, en un término de tres (3) días calendario, realizará una revisión fitosanitaria que determinará si dichos alimentos son aptos para el consumo humano, pudiendo el receptor disponer de los alimentos con el objetivo de brindar seguridad alimentaria y nutricional a la población colombiana en situación de vulnerabilidad.

**Artículo 13. Formación en la etapa de producción.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura, impulsará, promoverá y desarrollará capacitaciones por medio de las alianzas públicas privadas que fomenten buenas técnicas y prácticas contribuyendo a la antidestrucción, desnaturalización o eliminación de todo alimento en la cadena de suministro de alimentos.

**Parágrafo.** El Ministerio de Agricultura establecerá medidas para fortalecer las capacidades de los agricultores a través de la formación técnica en prácticas agrícolas que beneficien los procesos de cosecha, poscosecha, almacenamiento, transporte y el óptimo rescate de alimentos.

**Artículo 14. Medidas educativas contra el desperdicio en el consumo.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, contribuirá al desarrollo de programas educativos y de concientización destinados a educar a los consumidores sobre la importancia de implementar medidas contra el desperdicio de alimentos en el seno de los hogares. Todo lo anterior a través de programas y alocuciones por medios de comunicación escrita, visual y radiofónica de carácter local y nacional.

**Artículo 15. Semana de la reducción de pérdidas o desperdicios de alimentos.** Durante la tercera semana del mes de diciembre de cada año, se celebrará la Semana de la Reducción de Pérdidas o Desperdicios de Alimentos, en la cual la Nación se vinculará al programa mundial en contra de la pérdida o desperdicio de alimentos, con el fin de sensibilizar y formar a la población colombiana sobre el impacto de este problema, así como de las posibles soluciones para fomentar su práctica social.

Se autoriza al Gobierno nacional, acorde a sus funciones, a destinar las partidas presupuestales necesarias con el fin de cumplir con los objetivos de esta ley.

**Parágrafo.** En las entidades educativas de todos los niveles se fomentará la celebración de la semana que trata el presente artículo durante el tiempo de los periodos académicos o lectivos ordinarios, sin perjuicio de su autonomía.

**Artículo 16. Exclusión del CREE.** De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012, se encontrará excluido del impuesto sobre la renta para la equidad (CREE) la transferencia a título gratuito de alimentos para el consumo humano que se donen a favor de los bancos de alimentos legalmente constituidos como entidades sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la autoridad encargada de su vigilancia y control.

**Artículo 17. Exclusión de IVA.** Estarán exentas de IVA todas las donaciones realizadas a los bancos de alimentos. Las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacional o extranjera con actividad en Colombia que realicen donaciones a bancos de alimentos provenientes de sus pérdidas y desperdicios, según los criterios y las condiciones definidas por el Estatuto Tributario en donaciones y contribuciones tendrán derecho a deducir de su renta el ciento setenta y cinco por ciento (175%) del valor invertido en dichas donaciones en el periodo gravable en que se realizó la inversión. Esta deducción no podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) de la renta líquida, determinada antes de restar el valor de la inversión.

El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios definirá los procedimientos de control, seguimiento y evaluación de las donaciones y las condiciones para garantizar la divulgación de los resultados de donaciones. Adicionalmente, servirán de mecanismo de control de la inversión de los recursos.

**Parágrafo 1°.** Los contribuyentes podrán optar por la alternativa de deducir el ciento setenta y cinco por

ciento (175%) del valor de las donaciones efectuadas a bancos de alimentos a que se refiere este artículo, siempre y cuando se destinen exclusivamente a donaciones, según los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación. Esta deducción no podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) de la renta líquida, determinada antes de restar el valor de la donación. Serán igualmente exigibles para la deducción de donaciones los demás requisitos establecidos en los artículos 125-1, 125-2 y 125-3 del Estatuto Tributario.

**Parágrafo 2°.** Para que proceda la deducción de que trata el presente artículo y el parágrafo 1°, al calificar la donación se deberán tener en cuenta criterios de impacto ambiental. En ningún caso el contribuyente podrá deducir simultáneamente de su renta bruta el valor de las donaciones de que trata el presente artículo.

**Parágrafo 3°.** El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en donaciones definirá anualmente un monto máximo total de la deducción prevista en el artículo 13, así como los porcentajes asignados de ese monto máximo total para cada tamaño de empresa, siguiendo para ello los criterios y las condiciones de tamaño de empresa que establezca el Gobierno nacional.

**Parágrafo 4°.** Cuando el beneficio supere el valor máximo deducible en el año en que se realizó la inversión o la donación, el exceso podrá solicitarse en los años siguientes hasta agotarse, aplicando el límite del cuarenta por ciento (40%) a que se refiere el inciso primero y el parágrafo primero del presente artículo.

**Parágrafo 5°.** La deducción de que trata el artículo 13 excluye la aplicación de la depreciación o la amortización de activos o la deducción del personal a través de los costos de producción o de los gastos operativos. Así mismo, no serán objeto de esta deducción los gastos con cargo a los recursos no constitutivos de renta o ganancia ocasional.

**Parágrafo 6°.** La utilización de esta deducción no genera utilidad gravada en cabeza de los socios o accionistas.

#### CAPÍTULO IV

##### Sistema de medición y control de pérdidas y desperdicio de alimentos

**Artículo 18. Sistema de medición.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) será la entidad encargada de realizar los cálculos de las pérdidas o desperdicios de alimentos en Colombia, con datos nacionales, regionales, departamentales y municipales. También teniendo en cuenta los sectores económicos agrícola, industrial, de servicios y consumo.

Esta medición se realizará anualmente conforme a las entregas o reportes de datos mencionados en el artículo anterior, la cual se tendrá en las unidades de medida acogidas por el país (kg) y precio de producción (\$). Los indicadores se construirán en relación con la cantidad producida y en relación con la cantidad de consumo aparente nacional, regional, departamental y municipal.

**Artículo 19. Reportar datos.** Todos los sectores deberán reportar anualmente datos en cifras de peso de acuerdo a las unidades de medida acogidas por el país (kg) y precio de producción (\$) de las pérdidas o desperdicios de alimentos generados a las Corporaciones Autónomas Regionales. Este reporte de datos se gene-

rará a partir de la DIAN (merma), Corporación Autónoma Regional (rellenos sanitarios), Ministerio de Agricultura (producción y pérdida poscosecha), Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (pérdida o desperdicio de industrias y comercio).

**Artículo 20. Publicación.** La Mesa Directiva de la Política Alimentaria Nacional contra el Desperdicio de Alimentos publicará los resultados compilados del Sistema de Medición y Reporte de Datos contemplados en la presente ley.

#### CAPÍTULO V

##### Sanciones, vigencia y derogatoria

**Artículo 21. Sanciones.** Todo aquel que incumpla los mandatos establecidos en la presente ley, previa motivación de la autoridad competente y con respeto al debido proceso, incurrirá en las siguientes sanciones según la gravedad de la infracción y la condición de reincidente:

- Una amonestación verbal dejando constancia;
- Una amonestación escrita;
- De generarse una tercera amonestación, esta estará acompañada de multas sucesivas de carácter pecuniario que oscilarán entre el cincuenta por ciento (50%) hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de producción del producto perdido o desperdiciado.

De oficio, la Superintendencia de Sociedades y la DIAN ejercerán la función de control sobre el infractor, acorde a sus competencias.

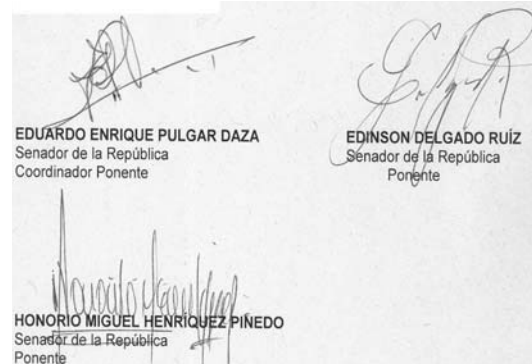
**Parágrafo 1°.** La sanción será tasada proporcionalmente al peso en kg de alimento destruido.

**Parágrafo 2°.** Lo recaudado por concepto de sanción pecuniaria, en los términos de la presente ley, será destinado a la implementación de programas alimenticios y nutricionales para niños, niñas y adolescentes y al desarrollo y ejecución de programas destinados a la prevención del fenómeno de pérdida y desperdicio de alimentos para el consumo humano.

**Artículo 22. Antievasión de impuestos.** Todo aquel que se acoja a los artículos 15 y 16 de la presente ley con fines distintos a los originales incurrirá en el cierre temporal de dos (2) a quince (15) días del establecimiento en conjunto con una multa entre quinientos (500) SMLV a mil (1000) SMLV de acuerdo a la gravedad de la conducta.

**Artículo 23. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de publicación.

De los honorables Congresistas,



EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA  
Senador de la República  
Coordinador Ponente

EDINSON DELGADO RUIZ  
Senador de la República  
Ponente

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PIÑEDO  
Senador de la República  
Ponente

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

En la presente fecha se autoriza **la publicación en la Gaceta del Congreso de la República** del siguiente informe de ponencia para primer debate.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA  
SECRETARIO GENERAL  
Comisión Séptima del H. Senado de la República

\* \* \*

**INFORME DE PONENCIA PARATERCER  
DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO  
165 DE 2015 SENADO, 177 DE 2014 CÁMARA**

*por la cual se modifica la Ley 1496 de 2011.*

Honorable Senador

ANTONIO JOSÉ CORREA

Presidente Comisión Séptima Constitucional

Senado de la República

**Referencia: Proyecto de ley número 165 de 2015 Senado, 177 de 2014 Cámara, por la cual se modifica la Ley 1496 de 2011.**

Honorable Senador, me permito presentar ante su despacho el informe de ponencia sobre el Proyecto de ley número 165 de 2015 Senado, 177 de 2014 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 1496 de 2011*, conforme lo estipulado por el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

1. **Antecedentes de la Ponencia.**
2. **Consideraciones del proyecto.**
3. **Marco legal.**
4. **Conceptos.**
5. **Conclusión.**
6. **Proposición.**

**1. Antecedentes de la Ponencia**

El presente proyecto de ley es de iniciativa del Ministerio de Trabajo, según lo estipulado en el artículo 200 numeral 1, Constitución Política de Colombia, y artículo 140 numeral 2 de la Ley 5ª de 1992, ante la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes el 19 de noviembre de 2014, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 782 de 2014, llevándose a cabo primer debate el día 3 de diciembre de 2014, ponencia para primer debate de la honorable Representante Ana

Cristina Paz Cardona, con aprobación de los Honorables Representantes, posteriormente se lleva a cabo segundo debate publicado en la *Gaceta del Congreso* número 851 de 2014 el 22 de abril de 2015, con ponencia de los honorables Representantes Ana Cristina Cardona, Édgar Alfonso Gómez Román y José Élvor Hernández Casas, con aprobación del texto definitivo publicado en la *Gaceta del Congreso* número 256 de 2015.

Se presenta el proyecto de ley aprobado en Plenaria de Cámara de Representantes, en la Comisión Séptima Constitucional de Senado el 6 de mayo de 2015 para que se presente primer debate en la Comisión Séptima de Senado, designado como ponente para primer debate el honorable Senador Eduardo Enrique Pulgar Daza. El día 13 de mayo de 2015 se presenta Concepto Jurídico por parte del Departamento para la Prosperidad Social (DPS), publicado en la *Gaceta del Congreso* número 288 de 2015.

**2. Consideraciones del proyecto**

El presente proyecto de ley pretende garantizar la igualdad salarial y cualquier forma de retribución laboral entre hombres y mujeres en Colombia, actualmente se refleja una completa desigualdad laboral entre hombres y mujeres, es evidente que tienen que existir mecanismo idóneos para poder llegar a un punto de equidad y seguridad laboral, esta iniciativa demuestra el interés del Gobierno nacional para lograr estos objetivos.

La mujer que actualmente se encuentra laborando en Colombia, en la gran mayoría de los casos no está recibiendo un pago justo, equivalente a la labor realizada, violando con ello derechos protegidos por nuestra legislación y jurisprudencia colombiana, como lo son el derecho a un mínimo vital, afectando la vida digna, y discriminando a la mujer laboralmente al reconocerse en ella un salario inferior al que realmente deberían estar devengando.

La igualdad en nuestro país es un derecho fundamental consagrado en el artículo 13 de nuestra Carta Política, es un deber del Estado colombiano velar por la debida protección de este derecho, las mujeres de Colombia sufren varios tipos de discriminación y entre ellos está el laboral en donde no se tiene en cuenta, ni se valora su esfuerzo a pesar de sus conocimientos, cargo, experiencia, capacidad, y demás factores que en determinados casos exige una empresa para poder contratar su personal, se menosprecia su labor, llevando con ello a afectar el trato digno que debe recibir la mujer, y creando una imagen equivocada de las verdaderas capacidades que tienen para poder desempeñarse en el campo laboral.

La discriminación que se genera hacia la mujer en el ámbito de la remuneración laboral, afecta también en la vida cotidiana de todas ellas ya que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) "La actividad principal de algo más de un tercio de las mujeres mayores de 15 años en la región no es remunerada: está constituida por las tareas domésticas y por el cuidado de la familia. Su aporte al funcionamiento de sus familias y de la sociedad no es reconocido ni valorado en las cuentas nacionales. Su acceso al dinero está mediatizado por el proveedor de la familia (generalmente su pareja), quien

decide el monto que entregará para los gastos habituales del grupo familiar”<sup>1</sup>.

Este tipo de discriminación afecta en gran medida, la labor y el deber que tiene el Estado colombiano de velar y proteger los derechos de los colombianos, las mujeres deben gozar de un respaldo por parte de todas las autoridades estatales, erradicar la discriminación hacia la mujer, es un avance muy importante para poder construir una sociedad fundada en los valores y respeto por los demás.

En un informe regional publicado por la OIT en 2013 se analiza la amplia brecha que existe entre los salarios de hombres y mujeres, “La diferencia de ingresos entre trabajadores de ambos sexos en América Latina también es muy marcada, en especial, en la economía informal. Las mujeres reciben menos ingresos que los hombres en todos los segmentos ocupacionales. Las mayores brechas se registran en el trabajo por cuenta propia, en el cual el ingreso de las mujeres es algo más de la mitad (57%) del masculino, mientras que entre los asalariados la brecha es más estrecha; por ejemplo, el ingreso promedio de las asalariadas en las microempresas es equivalente a 88% del ingreso de los hombres”<sup>2</sup>.

Menospreciar a la mujer en el ámbito laboral, solo por su condición de sexo, es abrir la puerta a nuevas formas de maltrato que lo único que se está logrando es retroceder y no permitir el avance hacia un Estado social de derecho en donde Colombia por mandato constitucional, tiene la obligación de proteger a todos sus ciudadanos sin importar su sexo, el compromiso de cumplir con los tratados internacionales ratificados por nuestro país que también protegen los derechos de las mujeres, y por último es gran esfuerzo mundial, luchar por exterminar todo tipo de discriminación y forjar unos estándares de calidad y respeto por la dignidad humana.

### 3. Marco legal

#### CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA 1991

**Artículo 13.** *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva* y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (Negrillas por fuera del texto original).

**Artículo 43.** *La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.* Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asis-

tencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia. (Negrillas por fuera del texto original).

**Artículo 53.** *El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.*

(Negrillas por fuera del texto original).

**Artículo 93.** Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. El Estado colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.

#### TRATADOS INTERNACIONALES

– Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobada el 16 de marzo de 1966.

#### Artículo 6°.

**1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.**

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la prepa-

<sup>1</sup> Informe Regional Organización Mundial del Trabajo (OIT), Trabajo Decente e Igualdad de Género. (2013).

<sup>2</sup> Informe Regional Organización Mundial del Trabajo (OIT), Trabajo Decente e Igualdad de Género. (2013).

ración de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

(Negrillas por fuera del texto original).

#### Artículo 7°.

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

i) un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;

b) La seguridad y la higiene en el trabajo;

c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;

d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

(Negrillas por fuera del texto original).

– *Convenio 100 de la OIT*, Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor (Entrada en vigor: 23 mayo 1953)

– *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*.

#### Artículo 3°.

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

(Negrillas por fuera del texto original).

#### Artículo 11. Numeral 1.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección de cuestiones de empleo;

c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional y el adiestramiento periódico;

d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de trabajo;

e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

(Negrillas por fuera del texto original).

#### 4. Conceptos

El día 13 de mayo de 2015 se presenta Concepto Jurídico por parte del *Departamento para la Prosperidad Social (DPS)*, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 288 de 2015, quien emitió concepto favorable, realizando recomendaciones sobre su articulado, pronunciándose de la siguiente manera:

“Una vez expuestas las consideraciones en favor del proyecto de ley, con el ánimo de que el texto del mismo sea lo más garantista en la materialización de la igualdad, la equidad de género en materia salarial y no se constituyan situaciones de discriminación, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social presenta las siguientes recomendaciones en relación con los artículos 3° y 4° del proyecto de ley.

a) El artículo 3° de la iniciativa legislativa establece lo siguiente:

*Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1496 de 2011 de la siguiente forma:*

*Factores de valoración salarial. Cada empleador establecerá dentro de su Reglamento Interno de Trabajo factores de valoración salarial objetivos que le permitan fijar la asignación salarial y complementos de su planta de trabajadores y trabajadoras. Como por ejemplo, pero no limitándose a:*

a) Nivel educativo del trabajador o trabajadora;

b) Experiencia laboral del trabajador o trabajadora.

c) *Condiciones del trabajo, por ejemplo una mayor exposición a productos químicos nocivos para la salud; una exposición a un ruido continuo; la exposición a enfermedades contagiosas; y las condiciones psicológicas del trabajo, entre otras.*

Si bien este Departamento Administrativo concuerda con las razones expuestas por el Ministerio del Trabajo en la Exposición de Motivos del Proyecto de ley para la modificación de los factores de valoración salarial de la Ley 1496 de 2011, por no considerarlos como criterios objetivos para asignar la remuneración;

adicionalmente se considera que en el literal c) de condiciones de trabajo debe hacerse un análisis real y objetivo de las actividades que desempeña cada trabajador de forma tal que se garantice el principio de a trabajo igual, salario igual. Lo anterior toda vez que aun cuando algunas condiciones laborales pueden conllevar riesgos mayores, de la lectura del texto se intuye que cuando se encuentre alguna de esas circunstancias da lugar a una mayor asignación salarial, sin que se tenga en cuenta si se trata de hombres o mujeres”.

Conclusión. “Se considera que el proyecto de ley es acorde con los postulados constitucionales y honra el bloque de constitucionalidad en aras de atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, así como la Convención en lo que corresponde a condiciones de igualdad salarial. Sin embargo, para que el proyecto de ley pueda continuar su trámite, se debe contar con el concepto favorable del Ministerio de Hacienda de forma que respete el principio de sostenibilidad fiscal consagrado en el artículo 334 de la C. N.

Finalmente, se recomienda tener en cuenta las recomendaciones que se enuncian frente al articulado del proyecto de ley en aras a que se estructuren acciones afirmativas enfocadas a garantizar una equidad de género en materia salarial y el cumplimiento de los postulados de igualdad. Por lo demás, se considera que el texto resulta conveniente y responsivo a las disposiciones ya acertadas, en la Ley 1496 de 2011, por lo que, se estima adecuado y debe continuar su trámite”.

### 5. Conclusión

Lo anteriormente expuesto nos conduce a la conclusión de que se hace necesaria la aprobación del **Proyecto de ley número 165 de 2015 Senado, 177 de 2014 Cámara, “por la cual se modifica la Ley 1496 de 2011”**, toda vez que este protege, salvaguarda y fortalece los derechos de las mujeres, logrando así una mayor equidad, garantizando la igualdad salarial y de cualquier forma de retribución laboral entre hombres y mujeres, cumpliendo con los parámetros establecidos por nuestra Carta Política y Tratados Internacionales ratificados por Colombia.

### 6. Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicito a la Honorable Comisión Séptima del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de ley número 165 de 2015 Senado, *por la cual se modifica la Ley 1496 de 2011*, con base en las consideraciones expuestas en el presente informe de ponencia y teniendo en cuenta el siguiente texto propuesto:

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 165 DE 2015 SENADO

*por la cual se modifica la Ley 1496 de 2011*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** *Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1496 de 2011 de la siguiente forma:*

**El artículo 10 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:**

**Artículo 10.** *Igualdad de los trabajadores y trabajadoras.* Todos los trabajadores y trabajadoras

son iguales ante la ley, tienen la misma protección y garantías y, en consecuencia, queda prohibido cualquier tipo de distinción por razones de género o sexo o cualquier otra razón salvo las excepciones que establezca la ley.

**Artículo 2°.** *Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1496 de 2011 de la siguiente forma:*

**Definiciones. Discriminación directa en materia de retribución laboral por razón del género o sexo:** toda situación de trato diferenciado injustificado, expreso o tácito, por razones de género o sexo, relacionado con la retribución económica percibida en desarrollo de una relación laboral, cualquiera que sea su denominación.

Discriminación indirecta en materia de retribución laboral por razón del género o sexo: toda situación de trato diferenciado injustificado, por razones de género o sexo, expreso o tácito, en materia de retribución económica que se derive de norma, política, criterio o práctica laboral.

**Artículo 3°.** *Modifíquese el artículo 4° de la ley 1496 de 2011 de la siguiente forma:*

**Artículo 4°.** *Factores de valoración salarial.*

Cada empleador establecerá dentro de su reglamento interno de trabajo factores de valoración salarial objetivos, que le permitan fijar el salario y demás complementos de su planta de trabajadores y trabajadoras para lo cual deberán observar los siguientes parámetros, entre otros.

- a) la naturaleza de la actividad a realizar;
- b) nivel educativo;
- c) experiencia laboral;
- d) condiciones de trabajo.

**Artículo 4°.** *Modifíquese el artículo 5° de la Ley 1496 de 2011 de la siguiente forma:*

**Registro.** Con el fin de garantizar la igualdad salarial o de remuneración, las empresas del sector privado que tengan una planta de trabajadores y trabajadoras de más de 200 personas y todas las empresas del sector público, tendrán la obligación de llevar un registro de perfil y asignación de cargos por sexo, funciones y remuneración, discriminando la clase o tipo y la forma contractual. Dicho registro tendrá que estructurarse según los factores de valoración que se designen en el Reglamento Interno de Trabajo.

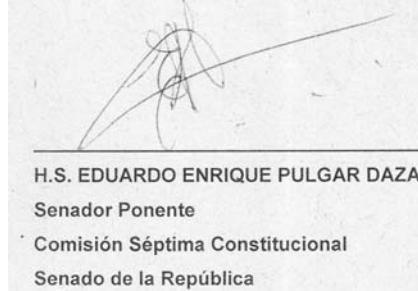
**Parágrafo.** En el caso de las empresas del sector privado este registro será confidencial y solo podrá ser consultado a petición del Ministerio del Trabajo o por autoridad judicial. La empresa tendrá cinco (5) días hábiles para la entrega de dicho registro al Ministerio del Trabajo y el tiempo que lo requiera la autoridad judicial.

**Artículo 5°.** *Modifíquese el artículo 6° de la Ley 1496 de 2011 de la siguiente forma:*

**Inspección, vigilancia y control.** El Ministerio del Trabajo ejercerá inspección, vigilancia y control para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, en especial lo previsto en los artículos 5° y

7°, imponiendo las sanciones correspondientes, en los términos de la Ley 1610 de 2013, las cuales se destinarán al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

**Artículo 6°. Vigencia.** Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga toda norma que le sea contraria.



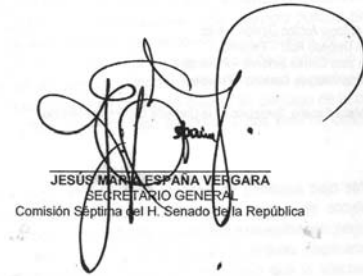
COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL  
 PERMANENTE DEL HONORABLE  
 SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

En la presente fecha se autoriza **la publicación en la Gaceta del Congreso de la República**, el siguiente informe de ponencia para primer debate.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretaric



**CONTENIDO**

Gaceta número 410 - Viernes, 10 de junio de 2016  
 SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS		Págs.
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 157 de 2016 acumulado con los Proyectos de ley números 164 de 2016 Senado y 169 de 2016 Senado, por la cual se preservan la vida y la salud de los niños que sufren desnutrición, se prohíbe el desperdicio de alimentos.....	1	
Informe de ponencia para tercer debate al Proyecto de ley número 165 de 2015 Senado, 177 de 2014 Cámara, por la cual se modifica la Ley 1496 de 2011.....	12	